

	<b>CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL</b> <b>GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO</b>	CODIGO: AGRI-GD-FT-023	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSION: 1	
		FECHA APROBACION: 27/08/2015	
		RESPONSABLE: GESTIÓN DOCUMENTAL	

CÓDIGO DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SUBSERIE	LEGISLACIÓN
		SERIE	SUBSERIE			
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO	220.01		ACCIONES CONSTITUCIONALES		
			220.01.02		Acción de tutela	Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política". Artículo 3 de la Resolución 035 de 2002 "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico".
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO	220.02		ACTAS		
			220.02.04		Acta de comité de contratación	Resolución 090 de 2011, por medio de la cual se crea el Comité de Compras y Contratación de Canal Capital. Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".
			220.02.08		Acta de comité de defensa judicial y conciliación	Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"; Decreto 690 de diciembre 30 de 2011 "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C." y la Resolución No. 088 del 7 de octubre de 2015 de Canal Capital "Por la cual se modifica la Resolución 091 de 2011 del Comité de Conciliación de Canal Capital".
		220.10		CONTRATOS		
			220.10.40		Contrato / Convenios Interadministrativos	Artículo 38 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el cual señala que "Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley. NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal. Numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el cual señala que "El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales". Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que indica que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.

	<b>CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL</b> <b>GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO</b>	<b>CODIGO: AGRI-GD-FT-023</b> <b>VERSION: 1</b> <b>FECHA APROBACION: 27/08/2015</b> <b>RESPONSABLE: GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
--	---	---	---

CÓDIGO DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SUBSERIE	LEGISLACIÓN
		SERIE	SUBSERIE			
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO		220.10.42		Contrato por contratación directa	<p>Artículo 38 de la Ley 80 de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el cual señala que "Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley. NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p> <p>Numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el cual señala que "El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales". Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que indica que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p>
			220.10.44		Contrato por convocatoria publica	<p>Artículo 38 de la Ley 80 de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el cual señala que "Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley. NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p> <p>Numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el cual señala que "El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales". Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que indica que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p>

	<b>CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL</b> <b>GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO</b>	<b>CODIGO: AGRI-GD-FT-023</b> <b>VERSION: 1</b> <b>FECHA APROBACION: 27/08/2015</b> <b>RESPONSABLE: GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	 <b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.</b>
--	---	---	---

CÓDIGO DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SUBSERIE	LEGISLACIÓN
		SERIE	SUBSERIE			
			220.10.46		Contrato por invitación	<p>Artículo 38 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el cual señala que "Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley. NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal. Numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el cual señala que "El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales". Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que indica que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p>
			220.10.48		Contrato por licitación pública	<p>Artículo 38 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el cual señala que "Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta Ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a los cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos que en cumplimiento de lo previsto en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley. NOTA: El artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, previó que sin perjuicio del régimen de transición previsto en la citada Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y, entre ellas lo pertinente de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, exclusivamente en cuanto haga referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores, y en cuanto resulte contraria a las normas y principios contenidos en la nueva legislación". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal. Numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el cual señala que "El servicio público de televisión también será reserva del Estado y será prestado por las organizaciones o Canales Regionales de Televisión existentes al entrar en vigencia la presente Ley y por los nuevos operadores que se constituyan con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, mediante la asociación de al menos dos departamentos contiguos, o en su nombre, de entidades descentralizadas del orden departamental o empresas estatales de telecomunicaciones de cualquier orden o bien del Distrito Capital, o entidades descentralizadas del orden distrital, salvo aquellos que estén funcionando a la fecha de la vigencia de la presente Ley. Los municipios y sus entidades descentralizadas también podrán participar como socios de estos canales". Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que indica que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.</p>

	<b>CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL</b> <b>GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO</b>	CODIGO: AGRI-GD-FT-023	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		VERSION: 1	
		FECHA APROBACION: 27/08/2015	
		RESPONSABLE: GESTIÓN DOCUMENTAL	

CÓDIGO DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE	NOMBRE DE LA SUBSERIE	LEGISLACIÓN
		SERIE	SUBSERIE			
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO	220.17		INFORMES		
			220.17.56		Informe de gestión	Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal. Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedan las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO	220.21		MANUALES		
			220.21.78		Manual de contratación, supervisión e interventoría	Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública". Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.
220	GRUPO DE TRABAJO JURIDICO	220.28		PROCESOS JUDICIALES		
			220.28.142		Proceso civil	Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.
			220.28.144		Proceso laboral	Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.
			220.28.146		Proceso penal	Resolución 035 de 2002, "por medio de la cual se crea el grupo de trabajo jurídico" y Resolución 075 de 2009, "Por la cual se modifica el manual específico de requisitos y competencias de Canal Capital" y se establecen funciones específicas del área jurídica del canal.